



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 202/2014 TAD.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2014,

Visto el recurso interpuesto por **DON X**, contra el Avance de Programa de la Federación Hípica Española del Campeonato de España de Concurso Completo de Equitación (CCE), y en concreto contra el nombramiento de algunos Jueces del Programa el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En fecha 31 de octubre de 2014, tuvo entrada ante este TAD escrito de recurso de Don X contra el Avance de Programa aprobado por la Federación Hípica Española del Campeonato de España de CEE, a disputar los días 13, 14, 15 y 16 de noviembre de 2014, en el que cuestiona el nombramiento de diversos Jueces que componen los Jurados de diversas pruebas del programa al entender que se han vulnerado diversos preceptos reglamentarios que regulan la composición de dichos Jurados. Al mismo tiempo solicita su incorporación al listado de Jueces en virtud de su larga trayectoria y experiencia y, asimismo, solicita que se establezca una norma para que todos los jueces juzguen un mismo número de pruebas y tengan las mismas oportunidades de promoción en su vida deportiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con carácter previo a cualquier otra consideración hemos de pronunciarnos al respecto de la competencia de este Tribunal respecto de lo reclamado por el recurrente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.a) y b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, dejando al margen la materia electoral, la competencia de este Tribunal se limita a: decidir en vía administrativa y en última



instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva.

La Ley del Deporte establece en su artículo 73 que el ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en esta Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias o reglamentarias de Clubes.

En el presente caso, la materia objeto del recurso se refiere no a una cuestión disciplinaria de la que sea competente este TAD sino que responde a supuestos incumplimientos de la normativa de organización y desarrollo de las pruebas, esto es, a cuestiones que quedan fuera del ámbito competencial de este Tribunal.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**

INADMITIR el recurso interpuesto por **DON X**, contra el Avance de Programa de la Federación Hípica Española del Campeonato de España de CEE.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO